



Resolución Directoral

N° 091 -2018-INPE/OGA

Lima, 10 MAY 2018

VISTO, el Oficio N° 1189-2018-INPE/09.01, cual con fecha 7 de mayo de 2018 el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, eleva al Despacho de la Oficina General de Administración, el recurso de apelación y antecedentes presentado el 19 de abril de 2018 por don JOSE LUIS VILLANUEVA ROJAS, contra la Resolución Directoral N° 208-2018-INPE/OGA-URH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 19 de abril de 2018 don José Luis Villanueva Rojas, presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 208-2018-INPE/OGA-URH del 13 de marzo de 2018, expedida por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que resuelve DESESTIMAR el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Luis Villanueva Rojas, contra la Resolución Directoral N° 1054-2017-INPE/OGA-URH de fecha 06 de diciembre de 2017:

Que, por Resolución Directoral N° 1054-2017-INPE/OGA-URH de fecha 06 de diciembre de 2017, se resolvió RECONOCER el derecho de don José Luis Villanueva Rojas a percibir la suma de Setecientos Diecinueve con 76/100 Soles (S/ 719.76), por concepto de asignación por 25 años de servicios al Estado en el Instituto Nacional Penitenciario hasta el 31 de mayo de 2017, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, conforme aparece de la Cédula de Notificación N° 0778-2018-INPE/04.02 – Modalidad Personal, don José Luis Villanueva Rojas, fue notificado con la Resolución Directoral N° 208-2018-INPE/OGA-URH, con fecha 27 de marzo de 2018, por lo que se establece que el recurso impugnativo de apelación ha sido presentado dentro del plazo de ley;

Que, en el recurso impugnativo presentado contra la Resolución Directoral N° 208-2018-INPE/OGA-URH, el administrado expone los siguientes fundamentos:

- Señala que la Resolución Directoral N° 1054-2017-INPE/OGA-URH de fecha 6 de diciembre de 2017, ha incurrido en error, por cuanto en su artículo 2° de la parte resolutive se le reconoce por asignación de 25 años de servicios la suma de S/ 719.76, debiendo ser una suma equivalente a dos remuneraciones mensuales totales que percibe, conforme a lo establecido en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276.





Resolución Directoral

Nº 091 -2018-INPE/OGA

SERVIR/GPGSC, se establece que este constituya precedente de observancia obligatoria.

- Señala que la constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...), por lo que lo normado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no puede ser desconocido por el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, ya que este no tiene rango de ley.
- Ofrece como medios probatorios Resoluciones Directorales emitidas por la Unidad de Recursos Humanos, ya estando en vigencia la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, que resuelven el otorgamiento de pago de dos remuneraciones totales a servidores nombrados del Decreto Legislativo N° 276, nivel técnico y auxiliar, que han cumplido 25 años de servicios, y el monto económico otorgado supera ampliamente el doble del pago asignado a su persona para lo cual detalla:
 - Resolución Directoral N° 768-2013-INPE/OGA-URH de fecha 09 de agosto de 2013.
 - Resolución Directoral N° 1436-2014-INPE/OGA-URH, de fecha 01 de diciembre de 2014.
 - Resolución Directoral N° 313-2012-INPE/OGA-URH de fecha 11 de abril de 2012.
 - Resolución Directoral N° 1258-2012-INPE/OGA-URH de fecha 26 de noviembre de 2012.



Que, de la revisión de los antecedentes se advierte que conforme a la Liquidación N° 0333-2017-INPE/09.01-ERyD de fecha 17 de noviembre de 2017, el cálculo de la asignación por 25 años de servicios a que se refiere la Resolución Directoral N° 1054-2017-INPE/OGA-URH, se ha efectuado tomando en cuenta los montos que importan las remuneraciones; Básica S/. 50.00, Reunificada, S/. 23.35, Bonificación Personal S/ 0.01, Bonificación Familiar S/. 3.00, Asignación por Riesgo Seguridad y Vigilancia S/. 270.00, Asignación por Refrigerio y Movilidad S/. 5.00, y Asignación Decreto Supremo N° 051-91-PCM S/. 8.52, conceptos que totalizan S/. 359.88 cantidad que multiplicada por dos (02) equivale a un total de S/. 719.76 por asignación por 25 años de servicios;

Que, con respecto al reconocimiento y abono de la asignación por 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el Informe Legal N° 528-2012-SERVIR/GG-OAJ de 31 de mayo de 2012, en relación a los conceptos que integran la Remuneración Total como

base para el cálculo de la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios señala que: El Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional (www.servir.gob.pe), ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos que, la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución (fundamento 21), por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, asimismo en el numeral 2.6 del Informe Legal referido en el acápite precedente se precisa que, tomando en cuenta el aspecto contraprestativo de la remuneración, todos los ingresos que percibe el trabajador que observan esta característica deberían ser considerados como remunerativos; no obstante ello, *existen ingresos que si bien guardan esta naturaleza se encuentran excluidos por mandato legal*;

Que, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas en el Comunicado N° 0004-2015-EF/50.01 publicado el 17 de febrero de 2015, precisa las pautas para la mejor aplicación de disposiciones en materia de gasto público en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, indicando en el numeral 3.4 que; ... *"Para el pago de beneficios sociales, los pliegos deben tener en cuenta el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante el cual se ha indicado los conceptos considerados como base de cálculo para la remuneración total"*;

Que, en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, sobre Estructura del Sistema de pago del régimen 276 y base de cálculo para los beneficios de dicho régimen, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, concluye precisando que: ... *"Los conceptos de pago pertenecientes al régimen de carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276 deben cumplir algunas condiciones señaladas en el informe. El análisis de 70 conceptos de pago, identifica a 25 conceptos de pago, como base de cálculo para los beneficios regulados en dicho régimen. El anexo 3 detalla la lista de conceptos de pago y sus características"*;

Que, la estructura actual de remuneraciones y beneficios aprobada por Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para los servidores de la administración pública comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, está conformada entre otros conceptos por; bonificaciones y asignaciones que se han otorgado a los servidores de la administración pública, en porcentajes en función al total de ingresos y en montos determinados de acuerdo con el nivel remunerativo, mediante los siguientes dispositivos legales; Decretos de Urgencia Ns. 011-99, 073-97, 090-96, 37-94, Decreto Ley N° 25097, Decreto Supremo N° 276-91-EF, Decreto Supremo N° 003-2005-JUS y por Ley N° 29142, habiéndose establecido en cada una de las referidas normas que, el beneficio económico otorgado no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneraciones, bonificaciones, beneficio o pensión, *siendo nulo de pleno derecho cualquier acto administrativo que disponga lo contrario* (el subrayado es nuestro);

Que, a la fecha no se han promulgado disposiciones legales que modifiquen o dejen sin efecto las restricciones establecidas en los dispositivos legales referidos en el considerando que antecede, que permitan considerar





Resolución Directoral

Nº 091 -2018-INPE/OGA

las asignaciones o bonificaciones establecidas por las mismas, en la base de cálculo para el otorgamiento de la asignación por 25 o 30 años de servicios prestados al Estado y otros beneficios contemplados en el Decreto Legislativo Nº 276, para los servidores comprendidos en la Carrera Administrativa Pública;

Que, asimismo, la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, emitida por el Tribunal del Servicio Civil con fecha 14 de junio de 2011, es una norma administrativa de menor jerarquía frente a una Ley, Decreto Ley, Decreto de Urgencia y a un Decreto Supremo, por tanto estas disposiciones prevalen ante una norma administrativa;

Que, por otro lado la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, derogó el literal b) del artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, dispositivo legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que disponía que el Tribunal del Servicio Civil, era competente para reconocer apelaciones en materia de pago de retribuciones; por consiguiente, habiendo cesado dicha competencia corresponde a la Oficina General de Administración en última instancia administrativa, resolver los recursos administrativos de apelación, referidos al pago de retribuciones;

Que, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el servidor José Luis Villanueva Rojas, contra la Resolución Directoral Nº 208-2018-INPE/OGA-URH, debe atenderse como infundado;

Estado a lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 206º numeral 206.1 y 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo Nº 1272; y,

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2007-JUS y conforme a la designación en el cargo dispuesta mediante Resolución Presidencial Nº 085-2018-INPE/P.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por don JOSE LUIS VILLANUEVA ROJAS,



contra la Resolución Directoral N° 208-2018-INPE/OGA-URH de fecha 13 de marzo de 2018, emitida por la Unidad de Recursos Humanos por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 208-2018-INPE/OGA-URH, expedida por la Unidad de Recursos Humanos de la Sede Central INPE.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución al interesado, Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, de la Unidad de Recursos Humanos, incluyendo al legajo personal del servidor para los fines establecidos por ley.

ARTICULO 4°.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrado General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

Regístrese y Comuníquese.



[Handwritten signature]
CPC. VIRGILIO SILVA ZUÑIGA
JEFE (a)
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL